Señor(a)
Juez Segundo Promiscuo Municipal
Circasia - Quindío

Ref.: Contestación de la Demanda 2018 - 106

Demandante: Maria Johana Ojeda Bolaños
Demandados: Juan Carlos Duarte Vanegas, Representante Legal de la Union Temporal Etapa II de la Urbanizacion el Porvenir y Jose Rodrigo Osorio, Presidente de la Asociacion de Vivienda el Porvenir.

Mario Alejandro Arias Murillo, identificado con cédula de ciudadanía **No. 1.098.310.963** expedida en Circasia Quindío, portador de la Tarjeta Profesional **No. 312.364 del C.S.J.**; actuando en calidad de curador ad-litem de los señores Juan Carlos Duarte Vanegas , Representante Legal de la Union Temporal Etapa II de la Urbanizacion el Porvenir y Jose Rodrigo Osorio, Presidente de la Asociacion de Vivienda el Porvenir, en este caso la parte demandada; por medio del presente escrito y estando dentro del termino para contestar la demanda, manifiesto lo siguiente:

FRENTE A LOS HECHOS

PRIMERO: Es cierto.

SEGUNDO: No me consta, por cuanto no existe anexo con el que se pueda verificar dicho hecho.

TERCERO: Es cierto.

CUARTO: No me consta, por cuanto no existe anexo con el que se pueda verificar dicho hecho.

QUINTO: Es cierto.

SEXTO: Es cierto.

SEPTIMO: Es cierto.

OCTAVO: No es cierto, ya que no existe prueba que certifique que el mencionado subsidio de vivienda se haya perdido por culpa exclusiva de los demandados.

NOVENO: Es parcialmente cierto, ya que como se puede observar la parte demandante ha cumplido con todos los pagos del contrato, pero esto no la hace indiscutiblemente la única parte cumplida.

DECIMO: No me consta la supuesta llamada que recibió por parte de la constructora, es cierto que haya consignado la suma de Siete Millones de Pesos ($7.000.000); tampoco me consta que haya adquirido el préstamo o los prestamos del dinero con intereses altos.

DECIMO PRIMERO: Es parcialmente cierto; es cierto que la demandante haya enviado varios oficios y que estos nunca le fueron respondidos, también es cierto que haya consignado la suma de $15.282.000, pero no es cierto el hecho del subsidio, pues como se hace claridad dentro del hecho este nunca se hizo efectivo y en ese orden de ideas este nunca entro a las arcas de la demandante.

DECIMO SEGUNDO: Es cierto.

DECIMO TERCERO: Es cierto.

DECIMO CUARTO: No me consta.

DECIMO QUINTO: Es cierto.

Frente a la demanda

Me permito proponer la excepción previa de **"Ineptitud de la demanda a modo de Indebida Acumulación de Pretensiones"** teniendo en cuenta que la demandante no realiza distinción alguna frente a las condenas que pretende, si bien existen dos demandados,a estos no les acarrea pagar lo contenido en los dos contratos de promesa de compraventa, ya que cada uno de los contratos lo suscriben individualmente los hoy demandados, en ese sentido no hay subsidiaridad frente al pago de las sumas pretendidas , por otra parte, la demandate tampoco realiza distinción sobre a quien se le debe cobrar los dineros que supuestamente ella pago, es decir, no existe una acumulación objetiva ni subjetiva de pretensiones.

Ademas, la demandante pretende que dentro del mismo proceso de Resolución de Contrato se anulen los mismos y paradojicamente se cumplan, encontrando esta parte que cada una de estas acciones contemplan tramites distintos.

Frente a la pretensión de carácter condenatoria del numeral tercero (3) me permito proponer la excepción de merito "pago de lo no debido" teniendo en cuenta lo siguiente:

Frente al Primer Demandado, es decir, el señor José Rodrigo Osorio, este nunca suscribió el contrato de promesa de Compraventa que trata la Clausula penal, es decir, el contrato de promesa de compraventa de fecha 05 de enero del año 2009, suscrito por los señores Juan Carlos Duarte Vanegas como Representante Legal de la Union Temporal Etapa II de la Urbanización el Porvenir y la señora Maria Johana Ojeda bolaños, en ese sentido no es viable el cobro del 30 % del valor del contrato a una persona que no es parte dentro de esa relación contractual.

Frente al Segundo Demandado, es decir, el señor Juan Carlos Duarte Vanegas Representante Legal de la Union Temporal Etapa II de la Urbanización el Porvenir, el cobro del 30% sobre el valor del contrato tampoco es viable ya que como lo prueba el contrato suscrito entre esté y la hoy demandante, en su clausula Séptima, entre ellos pactaron que dicho porcentaje se cobraría en caso ***de desistimiento del negocio*** y en este evento ninguna de las partes ha desistido del mismo.

PRUEBAS

Señor (a) Juez sírvase tener en cuenta todas las pruebas aportadas con la demanda en especial el contrato de Promesa de Compraventa de fecha 05 de enero de 2009 suscrito por el señor Juan Carlos Duarte Vanegas como Representante Legal de la Union Temporal Etapa II de la Urbanización el Porvenir y la señora Maria Johana Ojeda bolaños.

NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones en,

Dirección: Calle 6 # 14 - 70 parque principal, Circasia Quindío
Celular: 302 430 8649
Email: soportelegalenaccion@gmail.com

Cordialmente,

Mario Alejandro Arias Murillo
C.C. 1.098.310.963
T.P. 312.364 del CSJ
CURADOR AD-LITEM